

la libertad hasta 1821, y las victorias obtenidas por el gobierno hasta 1861, y si es verdad que la causa liberal, según dijera un orador contemporáneo, pierde más por los ataques de los suyos que por los embates de sus contrarios, esto y más todavía la dejan con vigor para sobreponerse á ese torrente de desgracias hasta lograr el propósito de sus primeros héroes.

El Congreso reformista de la Unión de 1861 cree haber comprendido esta necesidad patria; y si bien aun no pasa la tormenta levantada de improviso en el seno mismo de la representación nacional, é hija en verdad del deseo de llegar pronto á la perfectibilidad de la reforma, ella ni puede durar sino lo que dura una sustancia natural desprendida del punto céntrico de su gravedad, ni puede servir más que para cuadyuar al mismo pensamiento por un camino diverso del recto natural.

Las pasiones, sin dejar de ser nobles en ciertas ocasiones, alejan al individuo del sendero de la verdad; mas esta es tan poderosa, que al instante se procura un lugar en el combate y arroja con denuedo el error y la ilusión. Creedme, pues, Ciudadano presidente, el Congreso de la Unión está compuesto de verdaderos demócratas, y si por un momento se contrarían en él los medios de buscar la felicidad patria, todos aspiran á su engrandecimiento, y pronto acaso se acordarán en conseguirlo, con solo el instinto de acatar la voluntad nacional, el poder soberano de los pueblos.

Enorgullecido este por la majestad de su fuerza inespugnable y cien veces vencido el bando antiprogresista en una pelea sangrienta de tres años, no puede aun verse libre del contagio en la moral y en todas las instituciones, porque es una verdad reconocida que es más fácil destruir una potencia armada en prolongada lucha, que establecer la paz y la seguridad pública en una sociedad que ha sido presa de la guerra civil. ¿Y cuál ha sido esta guerra que aun convierte en ruinas los mejores elementos del poder? La facción retrógrada que, «ni pide ni da cuartel,» como se explica ella misma, ni se detiene en los medios de herir sacrílegamente en el corazón de la patria.

Enseñoreada por algún tiempo de los destinos de México, barrida la riqueza pública, destruida la moral y fomentado el vicio en todas sus deformidades, era imposible que el gobierno vencedor pudiera de un golpe remediar tan graves males, por más que los de-

seos humanos pidan la consolidación del orden público y el bienestar de la sociedad, obra solo del tiempo y de la constancia y firmeza en los principios.

El Congreso de la Unión, en medio de tales exigencias, abrió sus sesiones extraordinarias el 30 del pasado Agosto, ocupándose de algunas medidas que reclamaba con presteza el orden público; y su división en dos partidos, legalista el uno, de oposición el otro, deja entrever una época de esperanzas, si como se dice, los dos llevan por enseña política «Libertad y Reforma.»

Estas divisiones acaso sean convenientes en el parlamento, con tal que no pugnen en la esencia de las cosas, porque despiertan en el espíritu público, interesan verdaderamente las cuestiones, se depuran los hechos con más precisión, y si no exceden los límites que demarcan las instituciones, brindan un campo vasto en la discusión, y así triunfan con más brillo la razón y la verdad.

Tal vez la división á que aludo no entre en el número de mis apreciaciones; pero si el gobierno nos diese nuevas pruebas de portar aquella enseña y sus hechos corresponden á las exigencias, no ya de partido de la oposición sino de la nación Mexicana que quiere justicia en todo y para todos, severidad y energía contra los trastornadores del orden público; garantías para el pueblo, vida en la administración y avance en la reforma, el Congreso de la Unión será uno solo; la divergencia que en él se advierte hoy, se convertirá en la expresión que califica su mismo nombre, ocupándose de los importantes trabajos que demanda la triste situación del país; volverá la vida á la administración pública, y será el más firme apoyo de la Constitución y de las leyes.—DIFE.

*Día 17 de Setiembre de 1861.*

Hoy no hubo sesión por falta de número. La mesa dispuso, cumpliendo los acuerdos anteriores del Congreso, que se pasara lista á las doce y media, y que si á esta hora no había número, se disolvería la reunión.

*Día 18 de Setiembre de 1861.*

Hoy solo concurrieron 85 señores diputados: se disolvió la reunión á la una del día.

### Sesion del dia 19 de Setiembre de 1861.

*Presidencia del Sr. Bautista.*

Leida y aprobada el acta de la última junta preparatoria, se dió cuenta:

Con una comunicación del Ministerio de Relaciones, de quedar enterado de la rehabilitación del Sr. Montes de Oca.—Al Archivo.—Del de gobernación, con observaciones al proyecto del decreto de derogación del que suspendió las garantías individuales.

A las comisiones que tuvieron antecedentes.

Del de Justicia, de enterado de la rehabilitación de los jóvenes Lebrija.

El Sr. *Arredondo* pide que se dé lectura á las observaciones del gobierno de que hablamos más arriba: así se verifica.

Del de gobernación, de enterado del nombramiento de la mesa del Congreso.

Del mismo, recibo de la planta reformada de la secretaría del Congreso.

Del de Hacienda, recibo de lo dispuesto por el Soberano Congreso, sobre alcances del Sr. *Degollado*, y que se cumplirá.—A su expediente.

Del mismo, haciendo observaciones al proyecto de decreto que deroga la autorización al gobierno, de 4 de Junio. A las comisiones que abrieron dictámen.

Del de Guerra, remitiendo los nombramientos por el gobierno de gefes del ejército conforme á sus facultades, para que el Congreso ejerza las que le concede la fracción 12 del artículo 72 de la Constitución.

A la comisión de Guerra.

Del de Hacienda, pidiendo un expediente que existe en la secretaría del Congreso sobre Doña *Dolores Chividin*, pues quiere que se le mejore su pensión y se necesita tenerlo á la vista.

A la comisión de Hacienda.

Del de Guerra, de enterado de lo dispuesto sobre los alcances del Sr. general D. *Leandro Valle*. Los Sres. *Linares y Medina* presentan, y el primero apoya ligeramente, las siguientes proposiciones económicas, que se aprueban con dispensa de trámites.

1ª Se llamará nominalmente por la secretaría á todos los ciudadanos diputados que han obtenido licencia y se encuentran en la capital, los que inmediatamente se presentarán á desempeñar su encargo. Se exceptúan de este acuerdo los señores secretarios del despacho, ministros de la Suprema Corte y gobernador del Distrito.

2ª De la misma manera se llamará á los señores suplentes de las personas exceptuadas en el acuerdo anterior.

3ª En los mismos términos serán llamados todos los diputados suplentes de los que, ó no se han presentado ó se han separado sin licencia.

Se da primera lectura á unas proposiciones suscritas por los Sres. *Escalante y Montellano*, en que piden que el Ministro de Hacienda informe si es cierto que se ha hecho un contrato, por el cual se enajena el edificio que ocupa el *Siglo XIX*, en \$30,000, condonando \$9,000 y pasando por 17,000 de mejoras. Al mismo tiempo que informe la Escuela de Agricultura sobre el estado de sus rentas y perjuicios que resintió durante la reacción, para así poderla proteger debidamente.

A otra del Sr. *Suarez Navarro*, que pide que el gobierno no pueda llevar á cabo un contrato que tiene pendiente para que una línea de vapores americanos toque en nuestros Puertos del Pacífico, sin previa ratificación del Congreso.

El Sr. *Suarez Navarro* la apoyó. El gobierno ha hecho dos contratos importantes, modificando las leyes de cabotaje y las que imponen derechos á los buques extranjeros, y por supuesto todo esto extralimitando sus facultades, y este es el motivo porque quiero que no pueda llevarlo á cabo sin que lo ratifique el Congreso. No hago moción para que se traiga á la vista el tratado postal, aunque lo traigo en la bolsa, porque está en el deber del gobierno presentarlo al Congreso, y porque quiero evitar ese sistema de negativas que adopta el señor Ministro, esa algarabía de negaciones. Llegado el caso podré dar más explicaciones.

Suscrita esta proposición por la diputación de Tamaulipas, pasó á la comisión segunda de Hacienda é industria unidas.

Se da lectura á otra del mismo señor, que dice: que el gobierno no podrá llevar á cabo ningún contrato ni transacción que tenga por objeto el arrendamiento de cualquier casa de moneda, sin previa ratificación del Congreso.

El Sr. *Suarez Navarro* la apoya diciendo: que la Cámara recordará las proposiciones que presentó para que el Ministro de Hacienda informara sobre una reclamación de 400,000 pesos de un ciudadano americano, que entonces se le negó el hecho, y que sin embargo era cierto. Entonces no quiso insistir, ni ahora lo hace, reservándose á hacer un análisis minucioso del origen y causa del negocio; pero que le es indispensable decir

que hoy se trata de terminar la reclamacion, prorogando el arrendamiento de la casa de moneda que se creyó perjudicada, con lo que queda satisfecha la parte reclamante; lo que importa un gravámen muy considerable, y que sin duda el gobierno no está autorizado para hacer contratos que no le produzcan recurso alguno; que á su tiempo demostrará lo monstruoso y absurdo de semejante negocio.

La proposicion la suscribe la comision de Tamaulipas, y pasa á la segunda comision de hacienda.

La secretaría da cuenta con otras dos proposiciones económicas, que tienen por objeto que se nombre una comision de cinco individuos conforme á reglamento, para que en el término de un mes proponga las reformas necesarias á la Constitucion, y para que se excite nuevamente á las legislaturas para que inicien las que crean convenientes. Dispensados los trámites se pone á discusion.

El Sr. *Mateos* quiere que se amplíe el término que se señala á la comision, pues creo imposible que pueda cumplir con su encargo en un mes.

El Sr. *Espinosa* (D. Antonio) dice que puesto que apenas tiene el Congreso tres meses para sus trabajos, no puede ampliársele el término á la comision.

El Sr. *Gamboa*.—Si la comision ha de recoger todas las iniciativas de reforma que hoy tiene la comision de puntos constitucionales, de las que ya tiene estudio hecho y aun hay dictámenes sobre el particular ya en la mesa, seria enervar los trabajos del Congreso en vez de facilitárselos y se perderia un tiempo precioso. Pero creo que se puede aprobar la proposicion si discutiéndose las reformas ya propuestas, la nueva comision solo se limita á las nuevas iniciativas y demas reformas que quiere iniciar.

El Sr. *Espinosa* (D. Antonio) conviene en esta idea.

El Sr. *Romero Rubio*.—Tomo la palabra porque la presente cuestion afecta directamente á la comision de puntos constitucionales, á la que tengo la honra de pertenecer. Si hasta ahora la comision no ha abierto dictámen sobre las muchas reformas que se han iniciado, ha sido porque queria estudiar la materia con la mas profundidad posible, y porque quiso presentar en un solo cuerpo ó acta todas las que crea convenientes, para así formar un proyecto de reformas completo; sus trabajos están casi concluidos, y estamos prontos á presentarlos. No creo, pues,

de ninguna utilidad una nueva comision; pero si lo que se quiere es mayor número de conocimientos, mas luz, no tengo ningun inconveniente en que se nos unan otros señores, que cooperen con sus inteligencias, sus mayores luces y mas probabilidades de acierto.

Quedan aprobadas las proposiciones.

Se da lectura á un proyecto de ley que establece un hospital de maternidad y de infancia, señalándole para su establecimiento el edificio del Hospital de Terceros. Primera lectura.

Con otra proposicion que queda de primera lectura, para que en el término de un mes los secretarios del despacho cumplan con el precepto constitucional de dar cuenta del estado de los negocios de su ramo respectivo.

Es desechado un proyecto de ley que establecia que en todos los casos de adquisicion de fincas del clero, no pudiera darse posesion de ellas si otro alegaba derechos, hasta no ser uno de los dos vencido en juicio: las posesiones ya dadas no producirian ningun efecto por iguales circunstancias, y por último, los jueces no podrian fallar en los litis sino por escrituras públicas, documentos fehacientes de autoridades competentes ó por sentencia ejecutoriada, y en todo caso condenando en costas al que resultara con mal derecho en el juicio.

Con una proposicion del Sr. *Mateos*, en que pide que el Ministerio de Gobernacion remita al Congreso los antecedentes y el contrato de limpia de la ciudad del Sr. *Adorno*. No se admite.

Se pone á discusion en lo general el proyecto de ley reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitucion.

No habiendo quien tomara la palabra, la secretaría indica que conforme á reglamento la comision debe informar sobre las dificultades que haya pulsado para abrir su dictámen.

El Sr. *Mariscal*.—Felicito al Congreso porque al fin empieza á ocuparse de una cuestion verdaderamente de utilidad general, y de un interes mas permanente que el que han tenido las que hasta hoy se han tratado en su seno, y ojalá que este sea el fin de que dedicándose á su verdadera mision, aumente las instituciones que hoy nos rigen, dando todas las leyes que para el caso sean necesarias. La importancia de la presente ley es grande y vital su necesidad, pues que es la que va á hacer efectivas en realidad las ga-

rantías que la Constitucion asegura á los ciudadanos. La principal dificultad que ha encontrado la comision, es el tener que tratar una materia enteramente nueva y sin antecedentes. Solo en los Estados-Unidos existe un pensamiento igual al de nuestra actual Constitucion. Por mucho tiempo buscamos con ahinco la legislacion que allí debia regir para reglamentar los procedimientos en tan interesante materia, hasta que nos convencimos y pudimos comprobar que allí no existe ley alguna general que reglamente el pensamiento constitucional. Esto parecerá extraño al que no conozca las costumbres inglesas y americanas, en las que tiene todo el vigor de la ley un acto ejecutoriado por la autoridad, y de donde nacieron las costumbres legales tan firmemente arraigadas en ellos. Entre nosotros el pensamiento de que los jueces federales sean los que hagan efectivas las garantías, no es nuevo, y ya el acta de las reformas de la Constitucion de 24 lo establecia así; pero entonces, para declarar la inconstitucionalidad de una ley de un Estado, tenia que declararla el Senado; y para hacerlo con una ley general, era preciso que lo promovieran ó tres legislaturas, ó diez diputados, ó seis senadores: pasaba á la Suprema Corte que hacia la declaracion oyendo á las legislaturas de los Estados. Esto, á mas de dilatado, producía el grave inconveniente que ya he señalado, de un conflicto entre autoridades y cuerpos superiores de la Nacion.

La Constitucion de 57 quiso evitar estos conflictos y dejar como en los Estados-Unidos, al interes individual el pedir la inconstitucionalidad de la ley. Aunque repito que la legislacion americana sobre este punto nada ha decidido, si se ha tratado brillantemente la materia desde el tiempo del *Federalista*, que como saben los señores diputados, comenzó su existencia casi con la constitucion americana. El juez tendrá que decidir, no de la ley en general; no habrá conflicto entre dos leyes, ni tiene que ver si la una deroga á la otra, sino simplemente amparar las garantías del ciudadano, declarando en cada caso individual que no tiene el deber de obedecer la ley por anticonstitucional; y así, sin calificar los actos del legislador, los frecuentes hechos individuales vendrán á hacer caer la ley en desuso ó á obligar al legislador á derogarla, sin conflicto entre poderes, y viniendo la censura del verdadero origen de la soberanía del pueblo, sin motin, sin conflicto alguno.

Ya firmes en estos pensamientos, solo nos faltaba reglamentar la tramitacion indispensable para hacer efectiva la garantía, y el Sr. *Dublán* nos salvó la dificultad con su proyecto, que hemos adoptado casi por entero, pues nos pareció sesudamente meditado ó inteligentemente escrito. Ha sido, pues, nuestra única dificultad tener que tratar una materia demasiado interesante y enteramente nueva.

El Sr. *Suarez Navarro* comienza tambien felicitando al Congreso porque empieza á ocuparse de las leyes orgánicas. En seguida dice que cree que á la ley le falta lo principal, que es el medio de hacerse obedecer; que así fué con el poder conservador que establecieron las siete leyes de 36; que cuando quiso declarar la inconstitucionalidad de una ley, el gobierno no le hizo caso, porque no tuvo el poder de hacerse obedecer: de nada sirven los reglamentos y los trámites, si falta el poder de hacer respetar los fallos.

El Sr. *Mariscal* da lectura á algunos artículos de la ley, por los que se ve que hay autoridad que pueda hacer respetar los fallos del juez, pues todas tienen en su orden legal su juez competente á quien quejarse y quien pueda hacerse obedecer. Puede llegarse al Gobierno general, que inconcusamente debe tener poder para hacerse obedecer.

El Sr. *Suarez Navarro* no cree que está satisfecha su dificultad, porque bien puede ser el gobierno mismo el que cometa la inconstitucionalidad, ó no quiera hacer respetar el fallo del juez, ¿y qué se hace entonces?

El Sr. *Mariscal*.—Creo que los ministros ó el mismo presidente que forman el ejecutivo, que creo es de lo que me quiere hablar el Sr. *Suarez Navarro*, tambien tienen su juez, y el ciudadano quejoso puede venirlos á acusar al mismo seno del Congreso.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar en lo general por 97 señores presentes contra el voto del Sr. *Couto*.

Se procedió á votar á los dos secretarios suplentes.

Obtuvieron votos, el Sr. *Ovando* 47; el Sr. *Castilla Portugal*, 48; cinco cédulas entre blancas y dispersas.

Se procedió á segundo escrutinio, y el Sr. *Ovando* tuvo 49, y el Sr. *Castilla Portugal* 48; dos blancas y dos á otros señores.

La mesa duda el trámite que debe dar y lo consulta al Congreso; se discute acaloradamente sobre si debian ó no computarse las cédulas en blanco y dispersas; por fin la mesa fija su trámite diciendo que se proce-

de á tercer escrutinio; nadie reclama, y votándose de nuevo, obtiene el Sr. Ovando, 53, el Sr. Castilla Portugal 49, y dos blancas. Queda electo el Sr. Ovando.

El Sr. Arredondo pide que se pase lista porque no cree que haya 104 diputados en el salon: la mesa quiere que se proceda á la eleccion del otro secretario; se discute sin haber nada á discusion; se reclama el trámite sin existir; por último, se pasa lista, y el Sr. Altamirano dice que á él no se le ha llamado á lista porque es de la oposicion. La mesa explica que no se le ha llamado porque no habiendo estado al pasar la primera lista, ni acercándose á la mesa á apuntarse, la secretaría no estaba en el Congreso y la lista que leía era de asistencia. Insiste el Sr. Altamirano en que debía llamársele, porque es diputado, y si no se ha hecho, es porque está en la oposicion. La secretaría tambien repite lo que dijo: el Sr. Altamirano interrumpe diciendo: bien, bien, ya está, soy de oposicion. (Se oyen risas.)

Se acaba de pasar lista y resulta que hay en el salon cien diputados y que se han ido despues de votar los Sres. Sanchez Posada, Arce, Miranda y Espinosa y otros.

El Sr. Arredondo cree, sin embargo, que ha habido mala fé, y llama la atencion de las galerías sobre el particular. (Silencio sepulcral de parte de las galerías.)

Se procede á eleccion de segundo secretario, y obtienen D. Juan Carbó, 51 votos; el Sr. Carrion, 46, y uno en blanco. Queda electo el Sr. Carbó.

Nozotros no sospechamos que hubiese fullería alguna en la eleccion; pero en caso que la hubiese habido, el Sr. Arredondo deberia sospecharlo de sus amigos, pues que esta última eleccion, en que el señor presidente del Congreso delante de todos recibia una por una las cédulas, resultó el Sr. Carbó aproximativamente con los votos que el Sr. Ovando, perteneciendo ambos á la misma lista de candidaturas; mientras que el candidato del Sr. Arredondo bajó notablemente del número de votantes.

La verdad es que esos cambios tan frecuentes del número de votantes, depende de que los señores diputados salen y entran al salon unas veces antes de votar, otras despues.

Se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

### Sesion del dia 20 de Setiembre de 1861.

Presidencia del Sr. Bautista.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, de enterado del nombramiento y ascensos de los empleados de la secretaría del Congreso.

Del mismo Ministerio, de enterado de la resolucion del jurado sobre el Sr. Cortés y Esparza.

Se pone á discusion el artículo 1º de la ley orgánica que reglamenta el 101 y 102 de la Constitucion, y que dice:

«Los tribunales federales son exclusivamente competentes, siempre que se trate de rebatir las leyes de la Union, ó de invocarlos para defender algun derecho en los términos de este decreto.»

Al Sr. Montellano le llama fuertemente la atencion la oscuridad que envuelve la redaccion del artículo. Cree que la palabra *rebatir* no es propia para expresar el pensamiento que la comision tal vez quiso expresar, pues de ninguna manera comprende el cómo se puedan rebatir las leyes. Que si el pensamiento del artículo es que solo los jueces federales son competentes exclusivamente para hacer cumplir las leyes federales, tampoco le parece exacto ni claro, pues que las leyes federales son frecuentemente si no siempre, encomendadas en su aplicacion á toda clase de jueces, lo que es inconcuso y contrario á lo que hoy propone la comision; por lo menos el artículo se presta á varias interpretaciones, por la misma oscuridad que lo envuelve.

El Sr. Mariscal.—Dos son las observaciones que envuelve la manifestacion del Sr. Montellano: primera, la oscuridad que produce el verbo *rebatir*. No tenemos ninguna dificultad en cambiarlo, y puede hacerlo el Sr. Montellano con toda libertad: el pensamiento que se ha querido expresar es el de que toca á los jueces federales amparar y proteger á los ciudadanos en casos de inconstitucionalidad de la ley. En cuanto á la segunda observacion, no habla el artículo de la exclusiva de conocer de la aplicacion de las leyes federales en todos los casos, sino en aquellos que determina esta misma ley, y son precisamente cuando se trate de la aplicacion individualmente de una ley que viole las garantías ó las leyes orgánicas que garantizan los derechos del hombre.

El Sr. Montellano.—No me adelantar hasta hacer modificaciones al artículo, pero sí creo indispensable que el pensamiento quede perfectamente fijado y claro. Los preceptos de los artículos 101 y 102 de la Constitucion, son una positiva novedad, y tanto mas graves, cuanto que son los llamados á dirimir grandes cuestiones entre los Estados y el gobierno de la Union, y á evitar grandes conflictos, como en el derecho internacional, porque serán aplicables á entidades enteramente diversas. Se trata de establecer unos procedimientos verdaderamente conservadores; por esto mismo creo que no se debe usar del verbo *rebatir*, porque bien explicado este artículo, quedará enteramente claro todo el pensamiento.

El Sr. Couto.—Notarian los señores diputados que al votarse el presente proyecto, en lo general no le dí mi voto, y mientras mas oigo la discusion, mas me afirmo en mi creencia primitiva de que no debe votarse. Desde el momento en que pueda ponerse en duda la validez de una ley; desde que haya una autoridad que pueda declarar que los ciudadanos no la deben cumplir, quedará enteramente desvirtuada, y resultará que un juez de distrito tenga mas respetabilidad que toda la representacion nacional, y que el voto de uno solo valga mas que ciento y tantos diputados que hayan podido expedir la ley. No solamente habrá, pues, conflictos, sino que las leyes no tendrán valor alguno desde el momento en que un juez cualquiera las pueda tachar de inconstitucionalidad. No es por cierto la conducta de nuestros jueces demasiado buena para poder tener confianza en ellos, y resultará siempre lo que resulta ahora, que la justicia se vende, y que la tendrá siempre el fuerte contra el débil. No nos cansemos: aprobar el presente proyecto seria establecer un principio completamente antidemocrático; seria sujetar la opinion de la mayoría á una minoría insignificante.

El Sr. Dublin.—Aunque el proyecto que está á discusion tiene elocuentes defensores en los miembros de la comision, como su autor, debo yo tambien tomar parte en la discusion y resolver algunas de las dificultades que se presentan contra él: cuando da uno hijos al mundo es preciso educarlos y dirigirlos, procurando llevarlos á su perfeccion. Las argumentaciones del Sr. Couto llevarian, de aceptarse las cosas á tal grado, que serian imposibles toda clase de instituciones, todo órden en la sociedad, porque si los jue-

ces pueden ser venales, si se dejan corromper, se puede decir lo mismo de los diputados y de todos los hombres, pues que todos están sujetos á las debilidades humanas, y la toga de jueces no les da mas ó menos corruptibilidad; pero es preciso no tomar las cosas solo por el lado malo: los hombres tienen tambien virtudes, tienen buenas cualidades que es preciso aprovechar, procurando corregir sus defectos, y por eso en la cadena social los unos vigilan á los otros.

Pero sobre todo, la argumentacion del Sr. Couto hubiera sido adecuada cuando se discutía el pensamiento en general; hoy ya solo nos ocupamos de los pormenores de la reglamentacion del pensamiento, y todo lo demas debemos considerarlo dislocado.

El Sr. Couto no queda conforme, y cree que no se ha contestado á sus observaciones. Mi objeto, dice, es asegurar las garantías de los ciudadanos con el respeto debido á la ley; mi objeto, pues, en la discusion, es asegurar el acierto. Convengo en que tanto pueden ser corruptibles los jueces como los diputados y como toda clase de hombres; pero es indudable que es mas fácil corromper á uno que á muchos. Mi principal objecion la hago consistir en que un solo individuo va á fallar de la inconstitucionalidad de una ley que han formado, que han votado tal vez ciento ó mas diputados. Si este fallo se reservara á un cuerpo colegiado, me pareceria al menos no tan absurdo.

El Sr. Linares.—Las dificultades que pone el Sr. Couto y el absurdo de que tacha al proyecto que se discute, no son de él sino del artículo constitucional que establece el pensamiento: nosotros no hemos tratado mas que de reglamentarlo. Además, el fallo que debe dar el juez, no debe establecer una regla general contra la ley; no hace la declaracion de su inconstitucionalidad, ni su fallo debe formar regla para los demas casos ocurientes; debe limitarse á proteger á un solo individuo en caso determinado, y especialmente amparándole el goce de sus garantías. En cuanto á la otra objecion que se tiene hecha sobre el verbo *rebatir*, la comision lo ha creido poder usar porque lo ha visto en el proemio de la misma Constitucion, y sin embargo, no tiene inconveniente en cambiarlo por cualquiera otro que se le proponga.

Suficientemente discutido el artículo, se declara que ha lugar á votar.

Se pone á discusion el artículo 2º, que dice:

«Todo habitante de la República que en

su persona ó intereses crea violadas las garantías que otorga la Constitución ó sus leyes orgánicas, tiene derecho de ocurrir á la justicia federal en la forma que prescribe este decreto, solicitando amparo y proteccion.»

El Sr. *Ortiz Careaga* pregunta si en todos los casos se ocurrirá al juez de Distrito: por ejemplo, dice: un reo pide las constancias del proceso que se le sigue para su defensa, cuya peticion le garantiza la Constitución, y el juez cree que por haber algo reservado no se le deben dar al menos todas: ¿á quién se queja? ¿ocurre inmediatamente al juez de Distrito, ó apela al Tribunal superior correspondiente? Y si acude á entrambos y resulta incompatibilidad en el fallo, ¿á quién obedecerá?

El Sr. *Linares*.—El recurso que establece esta ley es un recurso extraordinario, por consiguiente se debe acudir á él cuando estén agotados los ordinarios. Así, por ejemplo, si un hombre es cogido de leva, primero ocurrirá á los recursos ordinarios de quejarse al superior del que lo aprehendió, y si no le hace justicia, pedirá el amparo al juez de Distrito. Sin embargo, cree que se le puede añadir al artículo las siguientes palabras, que adopta toda la comision: «Cuando no quede otro recurso legal.»

El Sr. *Mateos*.—Segun el Sr. *Linares*, el recurso de que se trata es un recurso extraordinario; por consiguiente será mejor decir: «Cuando no quede otro recurso ordinario.»

El Sr. *Garza Melo*.—La nueva adición me parece que restringe el artículo constitucional, pues si las autoridades federales son las que exclusivamente deben amparar á los ciudadanos, como se dice en el art. 1º, ¿cuáles son los casos en que se acudirá á las otras autoridades?

El Sr. *Mariscal*.—Se trata de remediar un ataque efectivo á las garantías: cuando ya sea un hecho, no solo el intento, no solo la amenaza, sino la consumacion del hecho. En los demas casos se acudirá á los recursos ordinarios para que el hecho no se consuma.

El Sr. *Garza Melo*.—Confieso que no entiendo la explicacion que se acaba de dar; no entiendo eso de no la amenaza sino el hecho. ¿Se trata de actos ó de leyes que sean inconstitucionales ó de disposiciones gubernativas? ¿Cuál es este recurso legal, cuál el ordinario, y en este caso cuál la autoridad?

El Sr. *Linares*.—Voy á explicar el caso que puede ocurrir. El derecho de propiedad

está garantizado por la Constitución; pues bien, si á un individuo lo roban, ocurre á la autoridad ordinaria á exponer su queja; si esta no le ampara su propiedad, puede aún apelar del auto; y si en fin, este se consuma, ocurre al juez de Distrito.

El Sr. *Menchaca* dice que le parece que la reforma que se le ha hecho al artículo aumenta dificultades en lugar de simplificarlas. ¿Si la autoridad superior es la que ha atacado las garantías, se ocurre á exigirle la responsabilidad? ¿Se cree esto fácil y sencillo antes de ocurrir al juez de Distrito?

El Sr. *Mariscal* cree que exigir la responsabilidad es un recurso extraordinario, y pone por ejemplo la responsabilidad que se exige á un juez.

El Sr. *Menchaca*.—En el órden judicial convengo que exigir la responsabilidad sea un recurso extraordinario; nó así en el administrativo, que indudablemente es el mismo ordinario; pero no se me contesta con esto mi observacion.

El Sr. *Garza Melo* dice que aun no se le cita el hecho que pide; que tal cual queda el artículo con la adición, es demasiado lato, pues seria interminable el recurrir á los medios que se llaman ordinarios, sin obtener el resultado que quiere la Constitución. Sobre todo, que toda vez que el artículo constitucional da este medio de amparar las garantías, es tambien un remedio ordinario y no extraordinario como se dice.

Los Sres. *Gamboa*, *Gaona* y *Dublán*, insisten en las observaciones que se han hecho al artículo, y los Sres. *Mariscal* y *Linares* siguen explicando su pensamiento con la explicacion de ordinario y extraordinario.

El Sr. *Couto* ataca el principio constitucional, calificándolo de absurdo y de medio de embrollar mas los juicios: el Sr. *Mariscal* dice que la argumentacion no viene al caso; que hubiera sido oportuna en el constituyente, y que puede calificar de absurdo tanto lo dispuesto en nuestra Constitución como en la de los Estados- Unidos.

Habiendo hablado el número competente de señores diputados, y quedando con la palabra los Sres. *Nicolin* y *Montes*, se declara que no está suficientemente discutido. El Sr. *Nicolin* vuelve á la carga contra la adición. El Sr. *Montes* no se halla en el salon. Se declara suficientemente discutido. A peticion del Sr. *Gaona*, se divide y se declara con lugar á votar el artículo tal cual estaba al principio y que formaba la primera parte; se desecha la adición.

Se pone á discusion el artículo 3º, que dice:

«El ocurso se hará ante el juez de distrito del Estado en que resida la autoridad que motiva la queja; y si el que la motivare fuere dicho juez, ante su respectivo suplente. En el ocurso se expresará detalladamente el hecho, fijándose cuál es la garantía violada.»

El Sr. *Garza Melo* llama la atencion sobre que no en todos los Estados hay jueces de distrito, y que podria encargarse á otra autoridad por falta de los primeros, la facultad constitucional.

El Sr. *Linares* dice que cuando en el Estado no haya juez de distrito, siempre lo habrá aunque esté un poco mas distante, y que de ninguna manera podrian cometerse á otra autoridad facultades enteramente del órden constitucional.

El Sr. *Garza Melo*.—Quería tan solo, por evitar los inconvenientes de la distancia, que esas autoridades pudiesen tener solo el carácter de jueces de instruccion.

El Sr. *Gaona* pulsa la dificultad de que segun el artículo, si el juez de distrito es el que atacó las garantías, el suplente de igual categoría será el encargado de fallar sobre sus hechos. Seria mejor que en este caso se encomendase al de circuito.

El Sr. *Mariscal* dice que cree fácil la respuesta: no va á juzgar al juez su igual, ni á revisarle sus actos; simplemente va á amparar á un ciudadano, á declarar que no debe obedecer aquella disposicion. La prueba es que un juez de distrito tendrá que fallar en el caso sobre las disposiciones de un Estado, que no es por cierto su inferior.

Suficientemente discutido se declara con lugar á votar.

En seguida se pone á discusion, y sin ella se declara con lugar á votar el artículo 4º, que dice:

«El juez de distrito correrá traslado por tres dias á lo mas al promotor fiscal, y con su audiencia declarará dentro de tercero dia si debe ó no abrirse el juicio conforme al artículo 101 de la Constitución, excepto el caso en que sea de urgencia notoria la suspension del acto ó providencia que motiva la queja, pues entonces la declarará desde luego bajo su responsabilidad.»

De la misma manera hubo lugar á votar los dos siguientes:

«Art. 5º Siempre que la declaracion fuere negativa para ante el tribunal de circuito respectivo.»

«Art. 6º Este tribunal, de oficio y á los

seis dias de recibido el expediente, resolverá sin ulterior recurso.»

En seguida se dió lectura á una representacion suscrita por varios ciudadanos, pidiendo la anulacion de las elecciones de Ayuntamiento, últimamente hechas en esta capital.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

*Dia 21 de Setiembre de 1861.*

Por falta de número no pudo tener sesion el Congreso hoy.

*Dia 23 de Setiembre de 1861.*

Hoy no hubo sesion por falta de número.

Sesion del dia 24 de Setiembre de 1861.

*Presidencia del Sr. Bautista.*

Se leyó el acta de la sesion del 20 y las de las reuniones habidas los dias 21 y 23 del corriente, con las listas de asistencia y de señores que faltaron con ó sin motivo, apareciendo que en ambos dias no hubo número para abrir la sesion.

El Sr. *Ampudia* (D. Pedro) que aparece en la del 23º como faltando sin licencia, toma la palabra y cuenta que fué elegido por el heróico distrito de Huauchinango; hace mérito de que ha asistido al Congreso aun estando nombrado gefe de una linea de defenza, cuando Márquez amenazaba á México, dice que por todas estas razones, no quiere aparecer ante sus comitentes como un hombre infame y sin honor que no cumple con sus deberes mas sagrados. (Parece que iguales acusaciones habia hecho poco antes contra los faltistas) y pide, en fin, que se borre su nombre de los faltistas porque llegó á la Cámara el dia citado en el momento en que se acababa de pasar lista y cuando aun estaban reunidos los señores diputados. Se aprobaron dichas actas con esta modificacion y las propuestas por el Sr. *Garza Melo* de que se pusiera al Sr. D. Manuel Gómez en la misma, y por el Sr. *Aguirre* de haber dado aviso.

En seguida la secretaría da cuenta con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, remitiendo algunos documentos rela-